

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

XXIV. Las demás que señale esta Ley, y demás **Leyes** aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 19.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

III. Llevar el control del turno de los Magistrados; **y Jueces Instructores.**

IV. Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;

V. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

VI. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones **de los acuerdos del Pleno, Presidente, Comisión Sustanciadora y de los Jueces Instructores;**

VII. Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales y en su momento, su concentración y preservación;

VIII. Dictar previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes, vigilando su cumplimiento;

IX. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

X. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten;

(DEROGADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

XI. SE DEROGA,

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

XII. **Revisar los** engroses de las resoluciones aprobadas por el Pleno;

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

XIII. Remitir a los Jueces Instructores los recursos de apelación, el de inconformidad, los que deriven de los procesos de **consulta popular, de elección de delegados y subdelegados**, de iniciativa popular y el juicio, de acuerdo con el turno que les corresponda, llevando el control respectivo; autorizado con su firma las actuaciones de los mismos;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

XIV. Coordinar, de conformidad con los lineamientos que dicte el Pleno a los Jueces Instructores **y a los Secretarios Projectistas.**

XV. Expedir las certificaciones y constancias que se requieran; y

XVI. Las demás que le señalen esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 20.- El Secretario General de Acuerdos deberá satisfacer los requisitos:

I. Ser ciudadano tabasqueño o residente en el Estado con antigüedad de tres años, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener 30 años de edad, por lo menos, al momento de la designación;

III. Tener título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de cinco años y Cédula Profesional, expedida ésta última con antigüedad mínima de tres años y haber ejercido, por lo menos en igual término, su profesión;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años;

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años; y

VII. Las demás que el Pleno determine.

El Secretario General de Acuerdos, percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

CAPITULO TERCERO DE LOS JUECES INSTRUCTORES

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

ARTÍCULO 21.- El Pleno del Tribunal Electoral contará, en años no electorales con tres Jueces Instructores; en los años electorales podrán aumentar a juicio del Pleno, sin que puedan exceder de **diez**.

Para integrar la lista a que se refiere la fracción IV del artículo 18 de esta ley, se tomará preferentemente de los Jueces Instructores en funciones, en caso de no contar con el número suficiente, los que falten serán designados del personal que integre el servicio profesional de carrera, previo examen de selección que presenten ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 22.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces Instructores: